

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 i11cmbuc@cendoi.ramaiudicial.gov.co

DBP

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 68001.40.03.011.2022.00148.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 09 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TÍTULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" en contra de JHON JAIRO ROJAS GÓMEZ y ARMANDO COMAZ PÉREZ, por las siguientes sumas:

- a) CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$5.180.130,00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 05-07-204796.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 22 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado conforme lo preceptuado en los Arts. 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como endosataria en procuracón del demandante, a la abogada en ejercicio, Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

ります。 MARÍA CRISTINA TORRES MORENO